



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), octubre 19 de 2022

Proceso:	Verbal- Resolución de contrato de promesa de compraventa
Demandantes:	Luz Elvira Cantillo Sanabria C.C.41.747.872 Ernesto Campbell Pasaporte americano 506786972 , ambos representados por apoderado general Diego Felipe Hernández Cantillo C.C. 1.218.465.144
Demandados:	Casamaestra Proyecto Salou NIT. 901.026.517-7 Alianza Fiduciaria S.A NIT. 266638-2
Radicado:	630013103002-2022-00121-00
Asunto:	Requiere Válida notificación Reconoce personería

1. Revisadas las gestiones de notificación adelantadas por la parte actora (doc.014), encuentra el Despacho lo siguiente:

1.1. Se certificó que la demandada Casamaestra Proyecto Salou recibió la citación para notificación personal en la dirección física enunciada en el escrito inaugural, no obstante, hasta la fecha no ha comparecido a notificarse personalmente (doc.014, pág.2 a 48).

Lo anterior, habilita a la parte demandante para que lleve a cabo y acredite la notificación por aviso de dicha demandada, en los estrictos términos del artículo 292 del CGP, por lo tanto, se le requiere para ello, concediéndole el término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito que regula el artículo 317 *ibídem*.

1.2. Hay lugar a extender los efectos que se quieren a la notificación por correo electrónico que se hizo a la demandada el 22 de agosto de 2022, Alianza Fiduciaria S.A, toda vez que cumple las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (doc.014, pág. 49 a 51)

2. De cara al recurso de reposición que oportunamente interpuso la Alianza Fiduciaria S.A (doc.016), contra el auto de admisión del 11 de agosto de 2022, el Juzgado resolverá una vez se encuentre trabada la Litis, sin perder de vista que oportunamente la parte demandante describió el traslado de dicho recurso (doc.016)

3. Se reconoce personería a la abogada Natalia María Travedo Correa, en calidad de representante legal de la Alianza Fiduciaria S.A, tal como se acredita en el doc. 015 del paginario.

4. Publicar en el estado electrónico esta providencia al no haber prosperado la solicitud de medidas cautelares y al haberse iniciado las gestiones de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate flourish.

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ

Juez (E)